

DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS DE SEGUIMIENTO DE EMBARCACIONES PESQUERAS Y LAS SANCCIONES

¿QUÉ ES EL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE EMBARCACIONES PESQUERAS ANDALUZAS?

El Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas (SLSEPA) es un sistema de localización de embarcaciones vía satélite empleado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el seguimiento de las actividades de la flota pesquera andaluza.

¿QUÉ VENTAJAS OFRECE ESTE DISPOSITIVO?

El dispositivo de localización, denominado Caja Verde, permite transmitir los siguientes datos:

- Identificación del buque.
- Posición geográfica, rumbo y velocidad.
- Fecha y hora de la posición geográfica.

La Junta de Andalucía a través del Proyecto Life+ Posidonia Andalucía, está promoviendo entre el sector pesquero, el uso de este dispositivo en el que, además de las utilidades de localización y seguimiento, se establece un mecanismo de auxilio que contacta con el centro de emergencias.

De las ventajas que presenta este dispositivo marítimo, cabe destacar, la generación de datos sobre la afluencia de los buques a los distintos caladeros, lo que aporta información de gran utilidad para estudios de explotación pesquera y en general, para la gestión de los recursos, información práctica tanto para pescadores como para la administración.

¿ES OBLIGATORIA LA INSTALACIÓN DE LA “CAJA VERDE”?

Actualmente la instalación del Sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas no es obligatoria. No obstante, según el Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas, se establece la implantación obligatoria de dicho dispositivo, a la espera de una orden en la

que se establezcan las fechas concretas para la incorporación de los buques al Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas.

¿QUÉ DIFERENCIAS EXISTEN ENTRE LA “CAJA VERDE” Y LA “CAJA AZUL”?

El sistema de localización y seguimiento conocido como “caja azul”, es un dispositivo implantado para buques que faenan en aguas exteriores, cuya competencia es de la Administración del Estado. Por el contrario, el sistema denominado “caja verde” es el dispositivo que se requiere para los buques que pescan por aguas interiores que son competencia de la administración autonómica, y en el caso de Andalucía, competencia de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene la competencia exclusiva en materia de pesca con artes menores y marisqueo.

Por otro lado, la caja azul ofrece, al igual que la caja verde, los datos de identificación del buque y la posición geográfica con rumbo y velocidad. Además de esta información, la caja azul proporciona al Centro de Seguimiento de Pesca español:

- Fecha y hora en que se haya determinado la posición.
- Entrada y salida en zonas de pesca sujetas a un régimen de esfuerzo.
- Entrada y salida en aguas de terceros países.
- Eventos relativos a la operatividad del equipo.

Como se ha comentado en un apartado anterior, la caja verde incorpora un mecanismo de auxilio que contacta con el centro de emergencias, proporcionando seguridad a las personas que trabajan en el sector pesquero.

¿CUÁLES SON LAS INFRACCIONES ESTIPULADAS PARA LOS SISTEMAS DE LOCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO ANDALUZ?

En relación a los sistemas de localización y seguimiento, destacamos los artículos 103.11 y 103.12 del capítulo II, Título IX, de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, por el se establecen como **infracción grave**:

Artículo 103.11 No llevar instalado a bordo el dispositivo de control vía satélite o de cualquier otra naturaleza, establecido en la normativa vigente, por causas imputables al interesado.

Artículo 103.12 Manipular, alterar o dañar los dispositivos de control o interferir sus comunicaciones.

Según el artículo 4.6 del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas, constituye una **infracción grave**

administrativa el incumplimiento de las disposiciones relativas al SLSEPA establecidas en este Decreto, y en particular, no llevar instalada la Caja Verde por causas imputables a la persona interesada, así como la manipulación, alteración, daño o interferencia en el funcionamiento de la misma, y será sancionado conforme al Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, en correspondencia con las infracciones tipificadas en los artículos 103.11 y 103.12.

¿CÓMO DENUNCIAR UN DELITO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO PESQUERO?

Para poder hacer una denuncia pesquera cualquier persona puede contactar a través de los números de teléfono de los distintos organismos que se incluyen a continuación facilitando a ser posible la posición y el nombre de la embarcación.

Guardia Civil

Policía Local 092

Delegaciones provinciales de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

Inspección de pesca de Málaga tlf. 951038317/8

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LEVANTAR UN ACTA INSPECCIÓN DE PESQUERA?

Según el artículo 89 de Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, las actas de inspección son un documento público que tendrá validez para probar los hechos ocurridos.

En dichas actas se incluirá información acerca de los medios empleados para poder probar los hechos acontecidos y todos los datos necesarios que se puedan aportar para tramitar el acta.

¿CUÁLES SON LAS INFRACCIONES ESTIPULADAS PARA LA PESCA EN AGUAS INTERIORES?

En relación a la pesca en aguas interiores, destacamos los artículos 103.3, 103.13, 103.15, 103.22, 104.4 y 104.7 del capítulo II, Título IX, de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, por el se establecen como **infracción grave**:

Artículo 103.3 El ejercicio de la pesca en fondos prohibidos, en caladeros, o períodos no autorizados o en zonas o en época de veda.

Artículo 103.13 No guardar las distancias establecidas reglamentariamente durante la práctica de la actividad pesquera.

Artículo 103.15 La falta de colaboración o la obstrucción a las labores de inspección sin llegar a impedir su ejercicio.

Artículo 103.22 El uso, así como la tenencia a bordo de artes, aparejos o útiles de pesca no reglamentarios.

Y como **infracción muy grave**:

Artículo 104.4 Las actividades que perjudiquen, alteren o destruyan reservas de pesca o zonas de especial interés pesquero.

Artículo 104.7 La resistencia, desobediencia u obstrucción grave a las autoridades de vigilancia o inspección o sus agentes, impidiendo el ejercicio de su actividad.

Según el Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas, constituye una **infracción grave administrativa** el incumplimiento de las comunicaciones establecidas para el desarrollo de las jornadas reguladas mediante este Decreto, y será sancionado conforme al Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, en correspondencia con la infracción tipificada en el artículo 119.1.

Asimismo, en dicho Decreto, en el artículo 4.5, se establece como **infracción leve administrativa**:

- La cumplimentación incompleta o el retraso en dichas comunicaciones en las actividades de pesca, y será sancionado conforme al Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, en correspondencia con la infracción tipificada en el artículo 98.a).

- La cumplimentación incompleta o el retraso en dichas comunicaciones en las actividades de marisqueo, y será sancionada conforme al Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, en correspondencia con la infracción tipificada en el artículo 118.1.

¿CUÁLES SON LAS SANCIONES ESTIPULADAS PARA LA PESCA PROFESIONAL EN AGUAS INTERIORES Y MARISQUEO?

Según el artículo 105 de la sección II, capítulo II, Título IX, de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, se establecen las sanciones para infracciones en materia de pesca marítima profesional.

INFRACCIONES	MULTA (€)
Leves	60 - 300
Graves	301 - 60.000
Muy graves	60.001 - 300.000

En el artículo 106 de la misma normativa, se identifican las sanciones accesorias para infracciones administrativas:

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	LEVES	GRAVES Y MUY GRAVES
	Suspensión, retirada o no renovación de autorizaciones por un período de hasta 1 año	Incautación de artes, aparejos o útiles de pesca.

ACCESORIAS CON SANCIÓN		
		Decomiso de equipos y productos obtenidos ilegalmente.
		Suspensión, retirada o no renovación de autorizaciones y licencias por un período de hasta 5 años.
	Inhabilitación para el ejercicio o desarrollo de actividades pesqueras por un período de hasta 1 año.	Retención temporal de la embarcación hasta el cumplimiento de la sanción principal o incautación del buque.
		Inhabilitación para el ejercicio o desarrollo de actividades pesqueras por un período de hasta 5 años.
		Imposibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas por un período de hasta 5 años.